



TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA
NOTARIO PÚBLICO DE COYHAIQUE
21 DE MAYO 551 - FONO: 255622* - FAX: 255777
notariaduran@patagoniachile.cl



N° 370.-

CONSTITUCIÓN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

“SOCIEDAD CONSTRUCTORA JCV LIMITADA”

O

“CONSTRUCTORA JCV LTDA”

REP. N° 3.054-2007.-

EN COYHAIQUE, REPUBLICA DE CHILE, a siete de Diciembre del año dos mil siete, ante mí, **TEODORO PATRICIO DURAN PALMA**, chileno, Abogado, casado, cédula de identidad número nueve millones quinientos treinta y cinco mil quinientos cinco guión seis, Notario Público, Titular de la Segunda Notaría de Coyhaique, en mi oficio de calle Veintiuno de Mayo número quinientos cincuenta y uno de la comuna de Coyhaique; comparece: don **JOSE MODESTO CARRASCO VARGAS**, contratista de obras menores, casado, cedula de identidad número cuatro millones cuatrocientos veintiún mil seiscientos veintidós guión uno, domiciliado en Avenida Norte Sur número mil doscientos veintidós, de la ciudad de Coyhaique; y don **CESAR ANDRES CARRASCO PEREZ**, ingeniero civil en obras civiles, soltero, cedula de identidad número catorce millones cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y cuatro guión K, domiciliado en



BOLETA N° 110.826.-
Fecha 07-12-2007.-

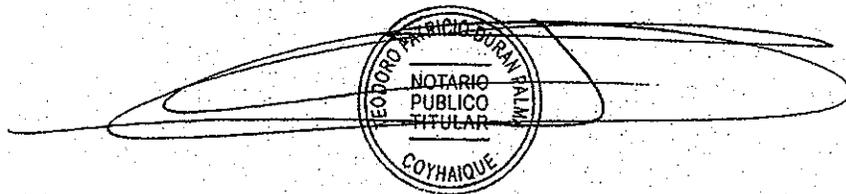
Avenida Norte Sur número mil doscientos dieciocho, de la ciudad de Coyhaique, los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con sus respectivas cédulas de identidad ya citadas y expresan que: **PRIMERO:** Que vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en conformidad a las prescripciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho, sus modificaciones y las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil que versan sobre la materia, en todo lo no estipulado por el presente contrato.- **SEGUNDO:** El objeto de la sociedad será: El estudio y ejecución de todo tipo de obras y de proyectos de ingeniería y construcción, por cuenta propia o ajena; la realización de trabajos de edificación de obras civiles, tales como casas, edificios, caminos, puentes en su más amplia gama; como asimismo el arriendo de maquinarias y equipos apropiados y necesarios para tales obras.- El desarrollo de proyectos inmobiliarios; la compra, venta, enajenación y arriendo de bienes raíces o muebles; la realización de loteos y obras de urbanización. La comercialización, representación, distribución, importación y exportación de áridos y cualquier otra actividad lícita que los socios acuerden.- **TERCERO:** La razón social será "SOCIEDAD CONSTRUCTORA JCV LIMITADA", pudiendo utilizar el nombre de fantasía "CONSTRUCTORA JCV LTDA.", válido para todos los efectos legales.- **CUARTO:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Coyhaique, sin perjuicio de otras agencias o sucursales que establezca en cualquier otro punto del país.- **QUINTO:** La administración de la sociedad, así como el uso y la administración de la razón social, le corresponderá la responsabilidad a don JOSE MODESTO CARRASCO VARGAS, quien actuando individualmente y anteponiendo su respectiva firma personal a la razón social, la representara con las más amplias facultades, salvo la limitación que más adelante se señala, pudiendo celebrar y ejecutar a



TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA
NOTARIO PÚBLICO DE COYHAIQUE
21 DE MAYO 551 - FONO: 255622 - FAX: 255777
notariaduran@patagoniachile.cl



nombre de ella todos los contratos y actos inherentes al giro ordinario u objeto de la sociedad y en especial, sin que la enumeración sea excluyente y sin que sea necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social, los siguientes actos y contratos: Uno) Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos, incluso autocontratando. Dos) Comprar, vender, exportar, permutar, ceder, aportar, hipotecar, preñar, constituir derechos reales, arrendar o dar en arriendo y, en general, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; entre ellos, valores mobiliarios y títulos de crédito en general; pactar precios, rentas, honorarios, intereses, reajustes, condiciones, plazos, formas de pago y entrega. Tres) Constituir hipotecas y prendas, incluso con cláusula de garantía general, para garantizar obligaciones propias o de terceros.- Cuatro) Constituir a la sociedad de fiadora o codeudora solidaria. Cinco) Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa, el contrato de opción y leasing o arriendo con opción de compra sobre toda clase de bienes. Seis) Tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra. Siete) Depositar y retirar mercaderías, o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto. Ocho) Recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Nueve) Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Diez) Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Once) Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación. Doce) Suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Trece) Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos





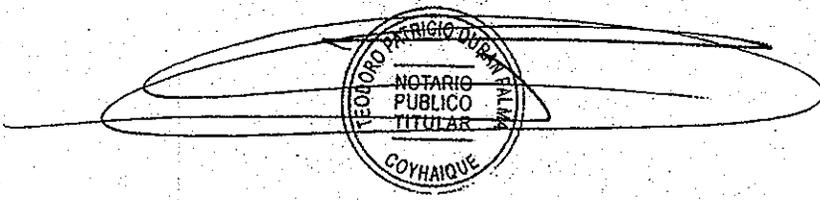
profesionales o no. Catorce) Celebrar y modificar contratos colectivos. Quince) Firmar actas de avenimiento y otorgar finiquitos. Dieciséis) Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones.- Diecisiete) Pedir y otorgar rendiciones de cuentas. Dieciocho) Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador y beneficiario. Diecinueve) Ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier naturaleza, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación, sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionarlas y transformarlas de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro-indiviso. Veinte) Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuentas corrientes y dar ordenes de cargo en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, endosar, dar ordenes de no pago por cualquier causa legal y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer o impugnar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Veintiuno) Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, avalar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, vale vistas y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Veintidós) Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito nacionales o extranjeras.



TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA
NOTARIO PÚBLICO DE COYHAIQUE
21 DE MAYO 331 - FONO: 255622 - FAX: 255777
notariaduran@patagoniachile.cl



bajo cualquier modalidad, como créditos bajo la apertura de líneas de crédito, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, documentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples o documentario, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo.- Pactar solidaridad activa o pasiva. Veintitrés) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones.- Veinticuatro) Entregar y retirar documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía.- Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento.- Veinticinco) Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes, abrir y modificar registros o informes de importación o anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios.- Retirar mercaderías de Aduanas.- Veintiséis) Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y Bancos comerciales en todo lo relativo a comercio exterior.- Veintisiete) Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de portes o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo.- Veintiocho) Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades de que forme parte.- Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones.- Recibir en prenda bienes muebles.

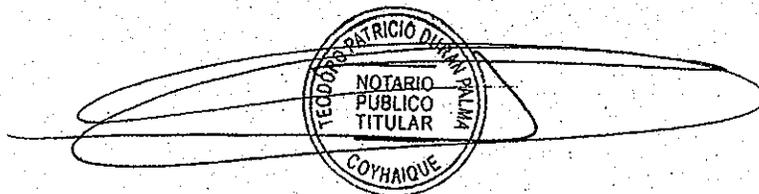


valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas.- Aceptar fianzas simples y solidarias.- Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías, incluso hipotecas.- Conceder quitas o esperas.- Veintinueve) Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje y mediación, distribución y comisiones para comprar y vender.- Treinta) Aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres y censos.- Treinta y uno) Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes.- Treinta y dos) Pagar en efectivo, por dación en pago, por subrogación, cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare y, en general, extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros.- Treinta y tres) Constituir y pactar domicilios especiales.- Treinta y cuatro) Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales; modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones solicitadas por terceros.- Treinta y cinco) Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales.- Treinta y seis) Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas.- Treinta y siete) Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Servicio de Seguro Social, Servicio Nacional de Salud, las Cajas de Previsión, el Servicio de Impuestos Internos, la Inspección del Trabajo, el Servicio de Aduanas, Administradoras de Fondos de Pensiones, Bancos e entidades financieras, la Corporación de Fomento de la Producción y la Empresa Nacional de Minería.- Treinta y ocho) Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia, certificada o no, giros y encomiendas. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar.- Presentarse a toda clase

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto.- Treinta y nueve) Manifestar pertenencias mineras, solicitar mensuras, oponerse a manifestaciones o mensuras, enajenar derechos sobre pertenencias mineras, comprar derechos sobre pertenencias mineras, modificarlas, designar administradores en dichas sociedades, celebrar contratos de arrendamiento, explotación y avíos sobre las minas y minerales.- Cuarenta) Representar en juicio a la sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios o especiales, con las facultades indicadas en ambos incisos del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones.- Cuarenta y uno) La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial.- Cuarenta y dos) Otorgar mandatos generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica.- **LIMITACIONES:** Se requerirá la actuación de ambos socios para enajenar los inmuebles de la sociedad; para hipotecar o preñar los bienes de la sociedad, y; para avalar y constituir a la sociedad en fiadora o codeudora solidaria.- **SEXTO:** El capital social será la suma de dos millones de pesos, (\$2.000.000), el cual es aportado por cada uno de los socios de la siguiente forma: Uno) Don José Modesto Carrasco Vargas, aporta la mitad del capital, esto es, la suma de un millón de pesos, (\$1.000.000), que se enteran en este acto y en dinero en efectivo; Dos) Don César Andrés Carrasco





Pérez, aporta la mitad del capital, esto es, la suma de **un millón de pesos, (\$1.000.000)**, que se enteran en este acto y en dinero en efectivo.- **SEPTIMO:** Cada socio limita su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- **OCTAVO:** La sociedad practicará balances el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Las utilidades y pérdidas que arroje el balance se repartirán entre las socios en la misma proporción de sus aportes o en la que de común acuerdo establezcan los socios.- Los balances se entenderán aprobados si no fueron objetados por cada socio dentro de los treinta días contados desde que fueron puestos en su conocimiento.- **NOVENO:** La sociedad empezará a regir a partir de la suscripción de la presente escritura y tendrá una duración de cinco años, prorrogables sucesiva y automáticamente, por iguales periodos, si ninguno de los socios manifestare su voluntad de ponerle término al final del período que estuviere rigiendo, mediante escritura publica anotada al margen de la inscripción social, con una anticipación mínima de tres meses antes del fin del período respectivo.- **DECIMO:** Los socios tendrán derecho a hacer retiros personales en la proporción indicada en la cláusula octava o en la forma en que los socios convengan de común acuerdo, incluso por sobre el fondo de utilidades tributarias.- Además las socios tendrán derecho a una remuneración adicional por los servicios que efectivamente presten a la sociedad.- Asimismo, las utilidades acumuladas y no retiradas dentro del ejercicio comercial, podrán ser capitalizadas contablemente a principio del ejercicio siguiente, una vez aprobado los Estados Financieros por parte de los socios.- **DECIMO PRIMERO:** La sociedad no se disuelve en caso de fallecimiento, incapacidad sobreviviente, insolvencia o cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes de algún socio.- La sociedad continúa en tales eventos con el socio afectado o sus herederos o causahabientes, quienes deberán actuar ante la sociedad por intermedio



TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA
NOTARIO PÚBLICO DE COYHAIQUE
21 DE MAYO 551 - FONDO: 255622 - FAX: 255777
notariaduran@patagoniachile.cl



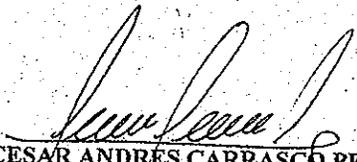
de un representante designado de común acuerdo o por intermedio de sus representantes legales, los que no tendrán ingerencia alguna en la administración de los negocios sociales.- En caso de fallecer el socio administrador, el socio sobreviviente pasará a tener la representación, administración y uso de la razón social con las mismas facultades establecidas en la cláusula quinta.- **DECIMO SEGUNDO:** La sociedad se disolverá de común acuerdo entre los socios y por causas legales.- En tales casos, su liquidación se efectuará de común acuerdo por los socios y a falta de acuerdo, la practicará la persona que se designe árbitro.- **DECIMO TERCERO:** Toda dificultad que ocurra entre los socios y cualquiera de ellos y la sociedad, o entre éstas y los sucesores o causahabientes de las socios y que se origine con motivo u ocasión de la sociedad de que da cuenta la presente escritura, sea que se plantee durante la vigencia de la compañía o luego de ocurrida su disolución, será resuelta, cada vez, por un árbitro arbitrador, quien conocerá del asunto breve y sumariamente, oyendo a las partes y resolverá sin forma de juicio y sus resoluciones no serán susceptibles de recurso alguno.- El nombramiento del árbitro será efectuado por los socios de común acuerdo o a falta de acuerdo por la justicia ordinaria, en cuyo caso deberá recaer necesariamente en un abogado habilitado para el ejercicio de la profesión.- **DECIMO CUARTO:** Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Coyhaique y prorrogan la competencia para ante sus Tribunales Ordinarios de Justicia.- **DECIMO QUINTO:** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura pública o de un extracto de ella para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones en el Registro Conservatorio correspondiente.- Minuta redactada por el abogado Jaime Roberto Pereira Soto.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al Notario que autoriza.- Se da Copia.- Doy Fe.-


TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA
NOTARIO PÚBLICO
TITULAR
COYHAIQUE

Escritura ingresada en el Libro de Repertorio con el número tres mil cincuenta y cuatro guión dos mil siete.-mmr.-

JOSE MODESTO CARRASCO VARGAS

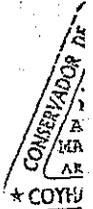
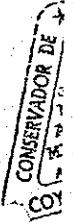
C.I.N° 4.421.622-1


CESAR ANDRÉS CARRASCO PEREZ

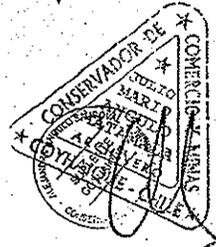
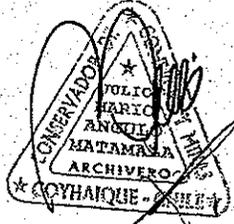
C.I.N° 14.042.854-K



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA
COYHAIQUE 10 DIC 2007



Extracto publicado en el Diario Oficial de la República de Chile en su Edición N° 38.939, de fecha Martes 18 de Diciembre del año 2.007, página 32, la que archivo al final de este Registro con el N° 294.- Requirió don JOSÉ MODESTO CARRASCO VARGAS, ya identificado.- Coyhaique, a 18 de Diciembre de 2.007.



N° 141 /

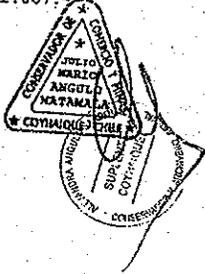
EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

denominada:

"SOCIEDAD CONSTRUCTORA JCV LIMITADA"

REP. N° 143-2007 /



modificada sociedad inscrita al centro, a fs. 222, n° 115, Registro de Comercio a mi cargo, año 2009; requiere José Modesto Carrasco, ya identificado.- Don José Carrasco, a 21 de Agosto de 2009.

En COYHAIQUE, REPÚBLICA DE CHILE, a diez de Diciembre del año dos mil siete. Se me requirió la inscripción del siguiente título: "EXTRACTO - TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA, Notario Público Coyhaique, domiciliado Veintiuno de Mayo quinientos cincuenta y uno, Coyhaique; certifico: Por escritura hoy, ante mí, JOSÉ MODESTO CARRASCO VARGAS, avenida Norte Sur número mil doscientos veintidós, Coyhaique; y CÉSAR ANDRÉS CARRASCO PÉREZ, avenida Norte Sur número mil doscientos dieciocho, Coyhaique, cons-

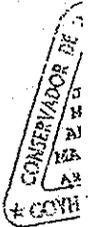
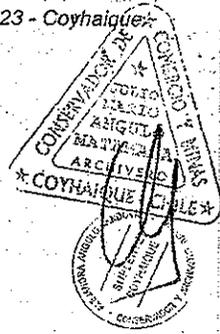




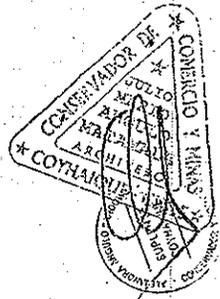
Julio Mario Angulo Matamala
Conservador de Comercio
Archivero Judicial

Freire 420 - Casilla 439 - Fónos: (67)216603 - Fono/Fax 235223 - Coyhaique

tituyen sociedad de
responsabilidad limitada,
RAZÓN SOCIAL: "SOCIEDAD
CONSTRUCTORA JCV LIMITADA",
nombre de fantasía "CONS-
TRUCTORA JCV LTDA." **OBJETO:**
Será el estudio y ejecución
de todo tipo de obras y de
proyectos de ingeniería y
construcción, por cuenta
propia o ajena; la
realización de trabajos de
edificación de obras civiles,
tales como casas, edificios,
caminos, puentes en su más
amplia gama; como asimismo el
arriendo de maquinarias y
equipos apropiados y
necesarios para tales obras.
El desarrollo de proyectos
inmobiliarios; la compra,
venta, enajenación y arriendo
de bienes raíces o muebles;
la realización de loteos y
obras de urbanización. La
comercialización, represen-
tación, distribución, impor-
tación y exportación de



áridos y cualquier otra actividad lícita que los socios acuerden. **Domicilio:** Coyhaique. **Administración:** La administración de la sociedad, así como el uso y la administración de la razón social, le corresponderá a **JOSÉ MODESTO CARRASCO VARGAS**, con las más amplias facultades, salvo limitaciones anunciadas en la Cláusula Quinta del pacto social. **CAPITAL:** dos millones de pesos, aportando cada socio el cincuenta por ciento del capital, vale decir un millón de pesos cada uno, en dinero en efectivo, que ingresan a caja social. **Duración:** cinco años a partir suscripción presente escritura, renovables por iguales períodos. Demás estipulaciones en escritura extractada. Coyhaique, siete de Diciembre del dos mil siete. Hay una firma y un

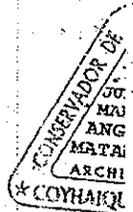
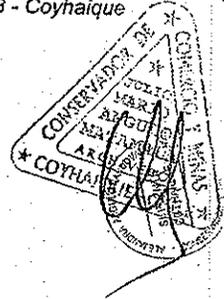


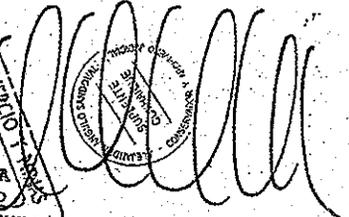


Julió Mario Angulo Matamala
Conservador de Comercio
Archivero Judicial

Freire 420 - Casilla 439 - Fonos: (67) 216603 - Fono/Fax 235223 - Coyhaique

timbré que se lee: "TEODORO PATRICIO DURÁN PALMA - NOTARIO PÚBLICO TITULAR - COYHAIQUE".- Conforme con el título con el cual practiqué esta inscripción, el que agrego al final de este Registro con el número doscientos ochenta y seis. Requirió esta inscripción don JOSÉ MODESTO CARRASCO VARGAS, ya identificado. Dí copia. DOY FE.- JULIO MARIO ANGULO MATAMALA, CONSERVADOR DE COMERCIO DE LAS COMUNAS DE COYHAIQUE Y DE RIO IBAÑEZ.-







incl. en bol.
Nº 376445
amar/yce

CONFORME //





CON SU REGISTRO ESTA COPIA. - COYHAIQUE, a catorce de Septiembre del año dos mil once. -

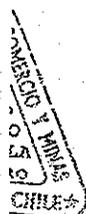


CERTIFICADO DE VIGENCIA DE SOCIEDAD

CERTIFICO: que la sociedad de responsabilidad limitada, denominada: "SOCIEDAD CONSTRUCTORA JCV LIMITADA", contenida en la inscripción del extracto que antecede, A LA FECHA SE MANTIENE VIGENTE, POR NO EXISTIR AL MARGEN O AL PIE DE LA INSCRIPCIÓN CITADA, ANOTACIÓN ALGUNA QUE INDIQUE LO CONTRARIO O SEÑALE SU TÉRMINO. - DOY FE. - Coyhaique, a catorce de Septiembre del año dos mil once. -



Incl. en
Bol. 408195
drm. -





INUTILIZADA
ART. 404 C.O.T.

